



Convenio de coordinación y colaboración en materia de fiscalización, investigación, notificación, asesoramiento e intercambio de información, celebrado entre el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California.

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Asesoramiento e Intercambio de Información, que celebran por una parte **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, que en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se denominará el **“OSFEM”**, representado por el **Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira** y por la otra parte **el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California**, que en lo sucesivo y para todos los efectos de este instrumento se denominará la **“OFSBC”**, representado por el **Auditor Superior de Fiscalización del Estado, C.P. Manuel Montenegro Espinoza**, el cual las partes suscriben al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

1.- Dentro del ámbito de competencia de los órganos de fiscalización de las legislaturas locales, está, entre otras, la de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

2.- Que respecto a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambos órganos técnicos de fiscalización, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar las compulsas correspondientes.

3.- Tal circunstancia, sin embargo, en ocasiones resulta difícil para la realización de las acciones descritas en el párrafo que antecede, considerando que existen proveedores y/o prestadores de servicios de los entes fiscalizables, externos al territorio de las entidades federativas; por lo que se hace necesario obtener la colaboración correspondiente para complementar los trabajos relativos a compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, así como realizar las notificaciones que correspondan a cada caso concreto.



4.- Así mismo, es necesario efectuar notificaciones y citatorios a ex funcionarios o servidores públicos, que una vez terminadas sus administraciones y/o funciones, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, por lo que se hace difícil la localización de las mismas para poder realizar dichas acciones.

DECLARACIONES

I.- Del "OSFEM":

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se depositan las facultades de la legislatura en materia de revisión de cuentas públicas en este órgano superior de fiscalización, el cual tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

2.- Que en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve, la Honorable LVII Legislatura del Estado de México, otorgó el nombramiento de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México al C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha primero de octubre del mismo año.

3.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 13, fracción I dispone que dentro de las atribuciones del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentra la de "representar legalmente al órgano superior de fiscalización ante toda clase de autoridades y personas, tanto físicas como jurídicas colectivas, e intervenir en toda clase de juicios y recursos en que éste sea parte."

4.- Así mismo, el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracciones XXVII inciso b y XXVIII de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 6, fracción VII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de fortalecer las actividades de ambos órganos de fiscalización, con la finalidad de vigilar el uso correcto y transparente de los recursos públicos.

5.- Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.



6.- Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, c.p. 50000.

II.- Del " OFSBC".

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 40 bis de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; las facultades de la legislatura en ésta materia se depositan en esta entidad de fiscalización superior, la cual como Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California "OFSBC", es el órgano del congreso del estado que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones; entre sus facultades se encuentran las de revisar, analizar y auditar las cuentas públicas anuales de las entidades fiscalizables.

2.- Que el artículo 97 en sus fracciones I y XVII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se precisa que entre las atribuciones del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California se encuentra la relativa a "representar al órgano de fiscalización superior del estado ante toda clase de autoridades" y la de celebrar convenios de coordinación y colaboración de las autoridades de los poderes de la unión y los gobiernos estatales, que tengan facultades análogas, así como organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas.

3.- Que el C.P. Manuel Montenegro Espinoza, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, es el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; y cuyo nombramiento consta en acta de sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, de fecha veintiuno de marzo del 2012. De ahí que tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, así como para realizar las actividades de investigación, notificación, asesoramiento e intercambio de información, materia del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 fracciones XIII y XVII, y 98 fracciones IX, XIX y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y 11 fracciones III y XI del Reglamento Interior del OFSBC.

4.- Que ejerce la función de fiscalizar las cuentas públicas de las entidades del Estado concedida por la constitución política estatal al congreso local; y, actualmente "el OFSBC" revisa, analiza, audita y opina la cuenta pública de las



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



entidades fiscalizables conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, y confiabilidad, asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le corresponde el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado.

5.- Que el “OFSBC”, tiene la obligación de velar por el interés de sus representados y la facultad para suscribir el presente convenio con el fin de fortalecer las actividades de ambos órganos de fiscalización, a fin de vigilar el uso correcto y transparente de los recursos públicos.

6.- Que es voluntad ejercer los derechos, voluntades y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Calafia y Calzada Independencia Módulo “G”, del Centro Comercial Plaza Baja California, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

III. De ambas partes.

1.- Tienen interés en permitir que el “OSFEM” y el “OFSBC” establezcan una colaboración con el objeto de realizar compulsas cuando los proveedores y/o prestadores de servicios de los entes fiscalizables, tengan su domicilio en el territorio de sus entidades respectivas, así como para realizar notificaciones de diversa índole, a ex servidores públicos y funcionarios.

2.- En el marco de las respectivas legislaciones estatales vigentes, el “OSFEM” y el “OFSBC” han decidido celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación de Acciones en materia de Fiscalización, Investigación, Asesoramiento e Intercambio de Información.

3.- Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- el “OSFEM” y el “OFSBC” en este acto, se comprometen a coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, notificación, asesoramiento e intercambio de información, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Segunda.- el “OSFEM” y el “OFSBC”, efectuarán conjuntamente, compulsas sobre cualquier documentación expedida por personas físicas o morales con residencia legal en los Estados de México y de Baja California, respectivamente, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1.- En caso que del ejercicio de las facultades y atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio, detecte que alguna entidad fiscalizable de su respectivo estado, haya contratado obras, bienes o servicios, con personas físicas o morales, residentes en la otra entidad federativa, esta podrá solicitar la realización de las compulsas necesarias, autorizando al titular del organismo fiscalizador de destino, que comisione al personal o servidores públicos adscritos a esa entidad fiscalizadora, para realizar las compulsas sobre la citada documentación.

2.- La compulsas de documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos relacionados con el asunto en cuestión, junto con las constancias de identificación necesarias.

3.- Ambas partes podrán practicar todo tipo de notificaciones a servidores públicos en funciones, ex servidores públicos y particulares que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado que corresponda.

4.- Una vez requisitada la solicitud de colaboración, junto con la autorización de la institución fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos, el “OSFEM” y el “OFSBC”, realizarán las acciones que procedan, a efecto de que los comisionados se constituyan en los domicilios de las personas físicas o morales con las que las entidades fiscalizables hayan contratado obras, bienes o servicios.

5.- Una vez constituidos los comisionados, realizarán las actividades conforme a la legislación aplicable vigente en la entidad federativa en la cual se actúe y sujetos a la disponibilidad de tiempo derivada del cumplimiento de las atribuciones y actividades propias del ente fiscalizador comisionado.

Tercera.- Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1.- Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, formatos, capacitación, asistencia técnica, entre otras, que se requieran con motivo de la fiscalización superior.



2.- Establecer la coordinación que se requiere para efecto de llevar acabo notificaciones y/o requerimientos a servidores públicos en funciones, ex servidores públicos, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales anteriores.

3.- Establecer entre las áreas jurídicas de ambos, el intercambio de formatos y capacitación en materia de procedimiento y responsabilidad resarcitoria.

4.- Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.

Cuarta.- Las partes acuerdan promover ante las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este convenio.

Quinta.- La información que se proporcione u obtenga con los actos de colaboración y coordinación objeto del presente convenio, será propiedad del órgano superior solicitante, por lo cual se obligan a guardarla y mantenerla en total confidencialidad y secreto.

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, el término “información reservada” incluirá toda información o datos, propiedad de alguna **de las partes** o de terceros, que no sean de dominio público y que estén directa o indirectamente relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, esto de conformidad con las leyes respectivas de cada Estado, que faculden o permitan esta actividad; así como, en el tiempo en el que podrán hacerlo, observando las disposiciones en materia de transparencia aplicables.

Sexta.- Ambas partes acuerdan que las dudas y discrepancias que se presentarán con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

Séptima.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.



Octava.- El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

Novena.- El presente documento se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y en el medio de difusión que para tal efecto señale el “**OFSBC**”.

L e í d o que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben de conformidad en cuatro tantos originales, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Rúbrica

Rúbrica

**C.P.C. Fernando Valente Baz
Ferreira
Auditor Superior de Fiscalización
del Estado de México.**

**C.P. Manuel Montenegro Espinoza
Auditor Superior de Fiscalización
del Estado de Baja California.**